

Año: 2023

Expediente: 16349/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 171 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

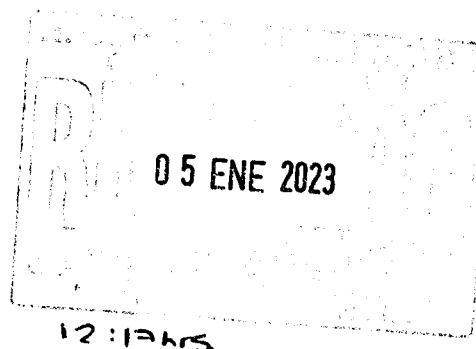
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



La suscrita Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma diversa disposición de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década, los ciudadanos de este Estado han sido testigos, en términos generales, de un incremento en la problemática de la seguridad pública, reflejada en el aumento de la incidencia delictiva, impactada en un alza en la tasa de los homicidios dolosos, de los delitos patrimoniales, de violencia familiar y sexual, entre otros. Los cuales generan una grave afectación a la tranquilidad de sus habitantes, dañando considerablemente su vida cotidiana.



Un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica en la Universidad de Oxford analizó la salud mental de 272,463 policías de 24 países. Una de sus conclusiones fue que alrededor de 1 de cada 4 oficiales de policía presentaban un consumo peligroso de alcohol, que 1 de cada 7 cumplía con los criterios para ser diagnosticados con trastorno por estrés postraumático (PTSD por sus siglas en inglés) o depresión y que 1 de cada 10 tenía síntomas de ansiedad o ideación suicida. El resultado es que las y los policías son dos veces más vulnerables que la población general a desarrollar enfermedades mentales⁸.

Señala López Herrera⁹ que en México no ha sido evidenciado el aumento de suicidios o de padecimientos psicológicos de los policías, a pesar de que desde el inicio de la “guerra contra las drogas”, las policías sí han estado más expuestas a eventos de alto impacto y sumamente estresantes. Sin embargo, se tiene conocimiento que durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto 8,227 elementos que formaban parte de la Oficina General del Comisionado, Secretaría General, el Órgano de Control Interno y de Asuntos Internos, así como de las siete divisiones de la extinta Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales. De igual forma, de acuerdo con reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la extinta Policía Federal, 2,913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5,314 con ansiedad.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función que está a cargo de la

⁸ Shabeer Syed, Instituto de Formación e Investigación en Psicología Clínica de Oxford, Universidad de Oxford, Oxford OX3 7JX, Prevalencia mundial y factores de riesgo de problemas de salud mental en el personal policial: revisión sistemática y metanálisis, 2020. Recuperado de <https://oem.bmj.com/content/77/11/737>.

⁹ López Herrera Viridiana, ¿Quién se preocupa por la salud mental de las policías? Centro Feminista de Investigación Social, 2019 Recuperado de <https://seguridadyciudadania.com/2019/10/10/quien-se-preocupa-por-la-salud-mental-de-las-policias/>



*Carlos Vilalta*¹ define la percepción de inseguridad como “*la perturbación angustiosa del ánimo que se deriva de la diferencia entre el riesgo percibido de ser víctima de un crimen y la victimización de hecho*”. De acuerdo a *Ruiz & Turcios*² la percepción de criminalidad guarda relación con aspectos como el temor al crimen, de modo que a mayor criminalidad percibida, mayor es el miedo de las y los habitantes; entre más exista confianza en la policía, la percepción del crimen es menor.

De acuerdo a *Rühs, F.*³, las consecuencias de la criminalidad en el ámbito psicológico se han considerado tanto aspectos observables, (p. ej., la adquisición de comportamientos específicos para autoprotgerse) como aspectos no observables vinculados con estados emocionales y sentimientos particulares ante la victimización. Por ejemplo, entre estos se encuentran dudar respecto a la propia sensación de seguridad y control sobre la vida, perder la confianza en las demás personas, percibir el mundo como un lugar no significativo y desarrollar trastornos mentales como el estrés postraumático y síntomas de depresión.

Las instituciones de seguridad pública a través de sus integrantes, tienen la imprescindible labor de mantener la paz y la seguridad en nuestra sociedad, a través de la puesta en práctica de los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación para enfrentar la diversidad de problemáticas sociales que se les presentan cotidianamente y resolverlos eficientemente de acuerdo a la ley. Conforme al Programa Rector de Profesionalización de Formación Inicial para Policía Preventivo, entre la estructura curricular de las diversas disciplinas que recibe un policía en su instrucción, se destaca la asignatura de Taller de Mediación

¹ Carlos Vilalta, “El miedo al delito en México. Estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública”, en *Gestión y Política*, vol. XIX, núm. 1, CIDE, México, 2009, p. 3.

² Ruiz, J. , & Turcios, A. (2009). Percepción de seguridad, victimización y cultura ciudadana: sus relaciones en cinco contextos iberoamericanos. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 193-202. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80112469013>

³ Rühs, F., Greve, W., & Kappes, C. (2017). Coping with criminal victimization and fear of crime: the protective role of accommodative self-regulation. *Legal and Criminological Psychology*, 22, 359-377. doi:10.1111/lcrp.12106



Policial y Manejo de Conflictos, la cual consta únicamente de 30 horas, lo que pudiera parecer insuficiente⁴.

Advierte *Mora Dávila*⁵ que no es secreto que las condiciones laborales en muchas corporaciones policiales son precarias: bajos salarios, falta de equipo, acoso y hostigamiento laboral, imposibilidad de crecimiento profesional, falta de reconocimiento e incentivos, jornadas laborales de días enteros, así como la carencia de prestaciones básicas: seguro de gastos médicos, seguro de vida, seguro de orfandad, entre otros.

Considerando que las personas integrantes de esas instituciones son más propensas a enfermedades mentales que la población en general debido a los estresores con los que conviven diariamente. Estos factores de estrés se pueden dividir en tres categorías: disgustos diarios, eventos críticos y eventos traumáticos. Los primeros, que pueden ser el estrés diario de un policía al lidiar con vecinos poco cooperativos, presión laboral o la jornada diaria, no son tan intensos como para convertirse en una crisis, pero pueden convertirse en una situación crónica que resulte en un trastorno mental. Los eventos críticos se refieren a la pérdida de algún familiar o un divorcio; este tipo de eventos personales obligan que las personas reorganicen su vida durante un periodo determinado. Y finalmente los eventos traumáticos, que son situaciones indeseables, impredecibles y difíciles de controlar que aumentan la probabilidad de desarrollar desórdenes relacionados con el estrés, así como trastornos por estrés postraumático.

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 08 de marzo de 2017 Programa Rector de Profesionalización Anexo A Seguridad Publica 1. Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo. Recuperado de www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236524/Programa_de_formacion_inicial_para_Policia_Preventivo.pdf (b.mx)

⁵ Mora Dávila Fernando A. (2021). ¿Cómo cuidamos a quienes nos cuida? Nexos. Recuperado de <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>



Debido a las funciones que realizan las y los miembros de las instituciones policiales, se encuentran en constante contacto con eventos críticos y estresantes. Sin embargo, la exposición constante a este estrés, contrario a lo que se pudiera pensar, puede disminuir la habilidad de las y los integrantes para enfrentar situaciones peligrosas. Un constante estado de alarma, miedo y peligro colisiona con el hecho de que un policía debe aparentar que tiene el control de la situación, lo que nuevamente aumenta los niveles de estrés. Esto se agrava si una persona no cuenta con habilidades socioemocionales adecuadas, por lo que suelen enfrentar el estrés con agresividad, impulsividad, mal humor y necesidad de tener el control; lo que resulta en mayor estrés.

Cabe destacar que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en fecha 28 de marzo de 2012, emitió acuerdo administrativo que creó el Centro de Atención Psicológica de la Policía de Investigación del Distrito Federal, con la función de brindar apoyo psicológico inmediato a los policías de investigación en situación de crisis, derivado de alguna intervención en el desempeño de sus funciones, mismo que opera actualmente como “Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral”.⁶

Así mismo la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la CDMX en fecha 18 de junio de 2020, emitió acuerdo administrativo que formalizó la creación de la Unidad de Atención y Referencia Psicológica (UARP), que tiene como objetivo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental de los integrantes de la Institución.⁷

⁶ Portal de Transparencia de la CDMX Recuperado de <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/d0b/c08/5a7d0bc081d30189452709.pdf>. Portal oficial del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Recuperado de <https://ifpes.fgicdmx.gob.mx/salud-mental-laboral-y-bienestar/centro-de-atencion-integral/infografia>

⁷ Portal oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1068-entra-en-vigor-la-unidad-de-atencion-y-referencia-psicologica-de-la-ssc-tras-su-publicacion-en-la-gaceta-oficial-de-la-ciudad-de-mexico>



Federación, las entidades federativas y los Municipios, teniendo como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Actualmente el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la función de la Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa ley.

Además, la fracción XV del artículo 7 del citado ordenamiento establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a estos.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, establece que todo agente tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y a su autoridad por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Destacando que es obligación de la institución de seguridad a la que pertenezcan, proporcionar a sus agentes la atención médica, psicológica y jurídica que en su caso requieran.

Así mismo la fracción VII del artículo 157 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que son derechos de los integrantes de las



Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones

Una debida prevención, atención y contención de la salud mental de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, desde el interior de las mismas dependencias, es indispensable para contrarrestar los efectos negativos y de tensión laboral en el desempeño de la función policial, que puedan poner en riesgo la esfera personal, familiar y laboral de los elementos. Por ello es necesario que las instituciones brinden a sus integrantes el acceso a una atención inmediata por personal especializado, que garantice la detección oportuna de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la salud física y mental de sus integrantes.

Es por todo, que solicitamos se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se contemple en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, que el Estado y los Municipios, deberán implementar acciones necesarias dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, para garantizar que sus integrantes reciban de manera inmediata atención y apoyo psicológico que requieran.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



Sin correlativo	Artículo 171 Bis.- El Estado y los Municipios, deberán implementar acciones necesarias dentro de las Instituciones Policiales y dependencias encargadas de la Seguridad Publica, para garantizar que sus integrantes, reciban de manera inmediata por parte de personal especializado, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.
------------------------	--

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente modificar el ordenamiento vigente en materia de Seguridad Publica del Estado de Nuevo León, para que se contemple que el Estado y los Municipios, deberan implementar acciones necasarias dentro de las Instituciones de Seguridad Publica, para garantizar la salud mental de sus integrantes. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de



DECRETO

UNICO.- Se **adiciona** el artículo 171 Bis de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 171 Bis.- El Estado y los Municipios, deberán implementar acciones necesarias dentro de las Instituciones Policiales y dependencias encargadas de la Seguridad Publica, para garantizar que sus integrantes, reciban de manera inmediata por parte de personal especializado, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.

TRANSITORIO.-

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Estado y los Municipios a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán un plazo no mayor a 90 días para realizar las modificaciones necesarias a sus Reglamentos conforme a la presente reforma.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 20 de diciembre de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE JESUS GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES 12:17hr,

DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

DIP NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL